
BOLETIN

MONTES de TOLEDO

1989



**INFORMACION Y ESTUDIOS
DE LA ASOCIACION CULTURAL MONTES DE TOLEDO**

Nº 46

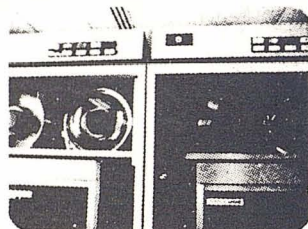
TRABAJAMOS POR NUESTRA TIERRA



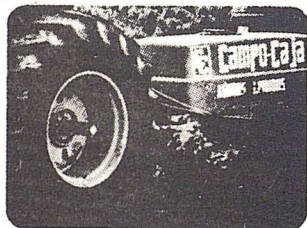
La Caja de Ahorro de Toledo es una moderna y dinámica organización financiera al servicio de Castilla-La Mancha.



Con la más avanzada tecnología y las mejores oportunidades de crédito e inversión.



Para que nuestra Comunidad crezca con nosotros.



CAJA DE TOLEDO

Al servicio de Castilla-La Mancha.



MONTES de TOLEDO

BOLETIN INFORMATIVO de régimen interior de la Asociación Cultural Montes de Toledo. 2º Trimestre de 1989. Núm. 46
Redacción: Puerta del Cambrón. TOLEDO.
Dirección Postal: Apto. 89. Toledo. Dep. Legal: TO. 172/1978

Director: Ventura Leblíc García

NOTICIAS DE LA ASOCIACION

LLAMAMIENTO A LA COLABORACION.- La infraestructura de esta Asociación se ha mantenido por el esfuerzo personal de unos pocos socios que han ido renovándose en las áreas de responsabilidad. Hoy posiblemente, porque cada vez disponemos de menos tiempo, porque no estamos en situación de adquirir compromisos como voluntarios, o porque estamos más cómodos sin más preocupaciones que las habituales, aspiración muy legítima, tenemos dificultades para encontrar personas comprometidas y con dedicación suficiente para mantener unos niveles de funcionamiento adecuados. Pese a lo anterior, todavía conservamos la esperanza de encontrar nuevos socios que se incorporen activamente a la dirección de esta entidad. Por ello se convocará una Asamblea con el fin de cubrir las plazas vacantes, no para ostentarlas nominalmente sino para que los socios que se ocupen de ellas, sean personas que puedan dedicar el tiempo necesario con la responsabilidad adecuada y tratar otros asuntos relacionados con la Asociación.

DETERIORO DEL PATRIMONIO EN ORGAZ.- El Ayuntamiento de Orgaz fue nominado por esta Asociación como Monteño Distinguido en 1988 especialmente por su preocupación y cuidados en el casco histórico de la villa. Sin embargo ante las noticias que nos llegan sobre

el deterioro y degradación de su arquitectura popular con la aparición de nuevas edificaciones anacrónicas en las que se han introducido elementos atípicos con la tradición arquitectónica, o alturas inadecuadas, etc... esta Asociación no tiene por menos que lamentar tal situación e instar al Ayuntamiento que haga un esfuerzo por convencer a los vecinos o si es necesario deben ser utilizadas las licencias de obras para conservar el patrimonio especialmente en el casco antiguo, que no sólo es uno de los mejores atractivos de Orgaz, sino una rica herencia cultural que mantener ante las nuevas generaciones y ante los toledanos y monteños que quieren sentirse orgullosos de esta villa.

ANTE LA REFORMA EDUCATIVA.- La Asociación Cultural de Ventas con Peña Aguilera inició una campaña entre las entidades culturales y educativas de los Montes a fin de evitar el éxodo de estudiantes de la zona central de la comarca especialmente los de Enseñanzas Medias a lugares lejanos. La Asociación Cultural opina que es imprescindible que el primer ciclo de secundaria continúe en todos los pueblos de la comarca que en la actualidad lo tienen o en caso contrario en los centros de más de 16 unidades. También que el segundo ciclo de secundaria con al menos 2 opciones, se imparta en los Navalmorales, Menasalbas, Sonseca y Yébenes, menos de esto se considerará lesivo para los intereses culturales y educativos de la comarca.

OMISIONES EN EL NUMERO ANTERIOR.- El grabado de la portada del Boletín anterior corresponde al escudo de la Hermandad Vieja de Toledo.

Por no constar en el original, se omitió el nombre del autor del artículo "Santuarios en los Montes de Toledo: Nuestra Señora de Gracia o la Aparecida", que corresponde a D. Francisco García Martín.

XII FIESTA DE LOS MONTES.- La próxima fiesta comarcal de los Montes de Toledo se celebrará en San Pablo de los Montes. A tal efecto se ha celebrado en aquella localidad una reunión para constituir la Comisión Mixta que organizará los actos. En dicha reunión se fijó la fecha en el día 12 de Agosto, sábado, y se hizo un boceto del programa, que se dará a conocer próximamente.

PORTADA.- Símbolo de la Santa Hermandad Vieja de Talavera procedente de un documento que se conserva en el Archivo Municipal de aquella ciudad (s. XVIII).

LOS LUGARES DE LOS MONTES PIDEN LA INDEPENDENCIA DEL SEÑORIO MUNICIPAL DE TOLEDO EN EL AÑO 1820

Fernando Jiménez de Gregorio
Cronista Oficial de la Provincia

Contra el señorío concejil de Toledo estuvieron todos y cada uno de los pueblos que componían la *Cuadrilla de los Montes*, pero de una manera formal desde 1811 (1).

En el año 1820, al amparo del restablecido Régimen Constitucional del *Trienio* (1820-1823) se reproducen las quejas y, sobre todo, la petición de que se deslinde a los catorce pueblos de aquella comunidad, del señorío toledano.

Antaño se protestaba del tributo del *Dozavo* y de otras limitaciones impuestas por el Concejo de Toledo. Ahora se pide la total separación, acogiéndose a lo dispuesto por las Cortes de Cádiz, al suprimir los señoríos jurisdiccionales el Decreto de 6 a agosto de 1811.

En esta ocasión damos un interesante documento, en la línea de ese propósito de segregación (2).

El alcalde constitucional de Navalmoral de Toledo, Santiago-Antonio de Arroyo y don Miguel Azaña, presbítero, natural de Navalucillos de Toledo, se dirigen al Congreso de los Diputados en nombre propio y en el de los catorce pueblos que integran la Cuadrilla de Los Montes de Toledo, a saber: Las Ventas con Peña Aguilera, Las Navas de Estena, La Navahermosa, El Hornillo, Arroba, El Hontanar (con su anejo Malamoneda), El Hontanarejo, El Horcajo, La Retuerta, Navalucillos de Toledo, Navalmoral de Toledo, Navalpino y San Pablo.

Se extiende el documento en las naturales consideraciones históricas, arguyendo que Toledo compró a Fernando III los Montes, pero no el dominio sobre sus pueblos, imponiendo ilegalmente el Dozavo en sus tierras, montes, arbolado, ganados, colmenas. Sin que estas cargas se amparen en el documento de compra-venta.

Los abusos del Concejo toledano obligó a los pueblos a recurrir a los tribunales; pero advirtiendo que nada se conseguía por el litigio, se comenzó a negociar en el año 1550 y en el 1588 se llegó a la conclusión de once capítulos que hacían menos duras las relaciones entre el Concejo de Toledo y sus Montes.

Bien es verdad, que el poderío de Toledo se mantenía intacto, así como

“la ciega obediencia y esclavitud de los vecindarios”, calificándose su estado de “ominoso”.

El vecindario estaba obligado a contribuir dos veces, esto es a la Nación y al Ayuntamiento de Toledo.

Los pueblos sólo podían recurrir ante el Fiel del Juzgado de los Montes; funcionario nombrado por el Concejo de entre uno de sus miembros. La Ciudad se hacía llamar *Señora* y como tal ejercía el señorío feudal. En ese nombramiento y en sus funciones, no intervenía para nada la autoridad realenga.

Las limitaciones resultaban onerosas: sus ganados no podían pastar en la tierra quemada hasta pasado un año; de cada doce becerros, corderos, chivos, lechones, enjambres, tenían que pagar uno de dieciocho; “uno y medio desde éste número hasta veinte y tres rebujal (3) y así sucesivamente al aumento”.

Se les prohibía hacer carbón de leña, solo de “algunas matillas de montes que nada valían; ni sembrar granos, ni plantar viñas” (4). Si arrancaban algún arbolillo se les multaba; no se les daba derecho a dehesas (5).

Así mismo, se les prohibía utilizar hachas en el monte, sólo podían llevar azadones. “Hasta el corcho de las colmenas dozaba”. No se les admitía el dozavo de los lechones si estos no tenían “el tiempo de seis meses”.

La competencia de los alcaldes de los diferentes lugares no podía sobrepasar los trescientos maravedís de cuantía (6). Se les negaba todo poder para “entender en la política y arreglo de la vecindad”; por el contrario la Ciudad faltó a gran parte de lo estipulado en el 1588: negándose a que pasturen en los *quemados*, cobran el impuesto antes de llegara a doce cabezas, no han dejado hacer carbón, “castigando bárbaramente” al que lo hace. Ya vimos que a los monteños no se les permitía llevar hachas, en cambio “han enviado gentes con ellas talando, desarbolando y inutilizando la flor de los Montes y hecho carbón, lo ha vendido en cada año hasta en cantidad de 50.000 rs. Han acotado tierras y hecho Dehesas de los distritos con la destrucción de la labor abierta y arrendándolas...”

Califican a la *Ciudad* (7) de “una devoradora loba que ha asolado y comido ganados, personas y aún vegetales, una déspota que no ha saciado su deseo de mandar con continuados sacrificios de sus vecinos; y una nube de fuego que ha arruinado sus poblaciones y causado la despoblación de aquel precioso vecindario, y sino, recurrásé al censo último y comparesé con el penúltimo y anteriores del tiempo de Carlos III” (8).

Ataca el documento, la falta de escrúpulos de Toledo; en él compara a

los “siglos últimos, son iguales a los bárbaros cafres y otentotes, no por defecto de haber carecido la nación de sabias leyes... sino es por... la intriga y despotismo que en todos los poderes han circulado...” El remedo, aseguran, es ir al cumplimiento de las leyes.

Aseguran que la Ciudad haya tenido nunca justo título y dominio, “sólo la intrusión y el poderío”. Fernando III no les dió “la propiedad de los terrenos y aun cuando lo hubiera hecho, nunca hubiera sido con una verdadera facultad ni justicia en lo político, civil ni gubernativo”.

Niegan la pretensión de la Ciudad de que ha sido ella la pobladora de los lugares, para imponer por carta de población, gravámenes a sus habitantes (9). Y porque nada había dado en propiedad, con nada se le debía corresponder” Sólo cuando finalizaron las guerras (se refieren a las de Reconquista) y murieron los guerreros, “entonces sus rústicos hijos, arrinconados en los Montes y embebidos en la paz, poco a poco se dejaron dominar de ella (de la Ciudad), sin conocer sus derechos”. Después, cuando han reclamado, se les ha silenciado con amenazas de graves castigos.

Cuando las autoridades de los pueblos conocieron las nuevas leyes emanadas del Gobierno Constitucional, se reunieron en La Retuerta, acordando elevar su queja a las Cortes, para el mas pronto remedio. Al mismo tiempo, la Ciudad despachaba emisarios para cobrar el tributo, todo en el verano de 1820. Llevando para su respaldo una orden del Jefe Político de la Provincia, en la que se conminaba al pago del dozavo.

Algunos pueblos se negaron a pagarle, elevándose a la referida autoridad provincial; en su exposición se le hacía ver, con la Constitución en la mano, la improcedencia del impuesto, según puede leerse en la Providencia de 4 de agosto de este año de 1820. Ante los argumentos, el Jefe Político deja en paz a los pueblos, convencido, según los reclamantes, de la “debilidad y razón” de los pueblos monteños, de los vientos de libertad y justicia que corren.

Por todas las causas expuestas, los representantes de los pueblos, se dirigen al Supremo Congreso, para conocer su “suerte o clase de gentes (a que) pertenecen en la nación”.

¿Cómo, se preguntan, van a pagar el ocho de contribución, cuando los demás pueblos satisfacen el cuatro, esto es, la mitad?

¿Cómo van a “pagar si se les limita sus derechos en la explotación de la tierra, ganados y montes?

¿Cómo podrán criar sus ganados, fabricar tejidos de lana, incrementar

el vecindario, plantar viñas, hacer huertas, extender la industria; todo en cumplimiento de la Instrucción de 13 de junio de 1913? (Esta instrucción contenía preceptos para el *Gobierno Económico de la Nación*). Sin duda, no se podía dar cumplimiento a la misma si se limitaban los derechos y perseguían sus actos, conducentes al bienestar.

Por último se preguntan: ¿Cómo conseguir la libertad de sus gentes, aumentar la población de sus pueblos, atender a la formación de la Milicia Nacional? (10).

Nada, concluyen, tajantes, se conseguirá en tanto no se extienda “de un golpe el señorío de la Ciudad de Toledo y se quitan las travas de su esclavitud ignominiosa a los habitantes de las infelices poblaciones...” El no hacerlo “será la despoblación y destrucción de un precioso número de Españoles, que abandonando sus hogares, producirán, los que quedan vivos... el aumento del número de vagos y mendigos de la nación”.

Alcanzada la libertad, estos pueblos podrán nombrar Diputados a Cortes y Provinciales (11), no podrán ser presos, embargados ni secuestrados.

“¿Qué importa, argumentan, que los Alcaldes y Ayuntamientos sean constitucionales si las ligas de estar sujetos a Señorío los embarazan los pies y les cortan las manos para ejercer sus funciones?”

Solo aboliendo el Señorío de la Ciudad habrá libertad en los pueblos de los Montes. Por ello, los exponentes, se dirigen a las Cortes para que con “leyes de libertad contra la esclavitud, libertad individual (contra) la opresión del Ciudadano, alivio de cargas al industrial y empobrecido labrador...”

Esperan que el Congreso, “oyendo sus lamentos, los igualará con el resto de la nación, sus compatriotas y conciudadanos, pues pasando su beneficencia las miles de leguas de agua a las Américas Españolas, ha unido los lazos de fraternidad de aquellos esclavos yndios con los opulentos españoles de la bella Península, igualándolos en derechos y cargas, acción grande, propia de los Ilustres Diputados...”

Por ello, suplican al Congreso Nacional Legislativo, “se sirva declarar libres e independientes de la Ciudad de Toledo los Catorce pueblos representantes, aboliendo para siempre el Señorío y el dozavo, impuesto intrusamente en ellos, por aquella, con espresión de quedar en igualdad de derechos y cargas el vecindario de ellos al resto de la nación por siempre; dando al efecto la mas Soberana resolución, para impedir los males que los agovian y resucitar en ellos aquel antiguo esplendor a que son acreedores y fueron en todo tiempo”.

Como se puede observar, el documento es del mayor interés, y dentro del ámbito en el que se produce, está lleno de sutileza argumental.

Sin duda, un hecho nacido en el primer cuarto del siglo XIII no se podía mantener incólume después de seiscientos años, aquí reside la *razón* de los pueblos monteños, a donde había llegado el aire de la libertad y de la igualdad sostenidos por la Constitución de 1812.

NOTAS

(1) Puede verse mi opúsculo: *Los Montes de Toledo según las actas de su Ayuntamiento en los años 1809 al 1814*. TOLETVM, Nm. 11, año 1981). Pgs. 377, 391, 392, 396 y 397.

(2) Conservado en el Archivo del Congreso de los Diputados, Leg. 34, nm. 11-2. Se trata de un documento de ocho folios, en papel sellado de Fernando VII, del año 1820, de 40 maravedís. "Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1920".

El documento está fechado el 28 de octubre de ese año y firmado por los solicitantes Santiago-Antonio de Arroyo y don Miguel Azaña.

El Congreso lo ve, en sesión pública, el 2 de noviembre, disponiendo pase "a las comisiones donde haya antecedentes" y de aquí a la Comisión de Legislación, el 29 de Noviembre".

(3) *Rebujal* tiene varias acepciones, en este caso se refiere a una pequeña porción de ganado lanar.

(4) Esta prohibición existía también en La Jara, para beneficiar el cultivo del viñedo en la zona norte de la tierra de Talavera. Aquí, en nuestro caso, para no perjudicar los cultivos de viñedo de La Sisla de Toledo.

(5) La manera de conservar el monte alto era prohibiendo el arranque de árboles. También parece exagerada la afirmación de que no se les concedía dehesas, cuando es sabido que todos los pueblos tenían sus *dehesas boyales*, postucos y ejidos. Claro es, que a cambio de las dehesas boyales pagaban un canon.

(6) El *maravedí de vellón* era una treinta y cuatro partes del real de cobre. Esto es, la cuantía de los alcaldes estaba en 88 rls. aproximadamente.

(7) Así se llama también al Ayuntamiento o Concejo de Toledo.

(8) El Censo último de Carlos III se imprime en el 1787, el que conozco después es el de 1815, pero en él sólo hay dos pueblos de Los Montes.

Sin negar lo que se dice, hay que tener presente para juzgar la decadencia demográfica de Los Montes, que sobre ellos ha pasado la guerra, una guerra de seis años de duración, con todo lo que supone de destrucción, abuso y abandono.

(9) En efecto, en la Carta de Fernando III, en la que se venden los Montes a Toledo, ya se citan una serie de aldeas: Pulgar, Peña Aguilera, Dos Hermanas, Cerdeñuela, Maloneda, Herrera, Peñafior, Yébenes, San Andrés, Santa María de La Nava, Marjaliza, Navarredonda, El Milagro, La Torre de Foja, Abráen, Muro, Azijara, Peña y Alcocer (La referida carta se incluye en *El Manifiesto y Comprobación...*, de 1777, prologado por Ventura LEBLÍC y

publicado por la Asociación Cultural de Los Montes de Toledo, año 1983).

Sin duda, a lo largo de los años, se completa la repoblación al mismo tiempo que algunas aldeas son abandonadas.


En cuanto a la comparación con los cafres y hotentotes, era común en aquel tiempo recurrir a estos nombres, localizados en el sur del Africa negra, en cuyos mapas figuraba la *Cafrería* y la *Hotentocia* como regiones las más destacadas de esa parte de aquel Continente.

(10) Se crea la Milicia Nacional en cumplimiento del Título de la Constitución del *Doce*, como fuerza cívica-militar, para la defensa del Sistema Liberal. El Reglamento se aprobaba el 15 de Abril de 1814. En todos los pueblos de Los Montes se crean Compañías, que unidas forman batallones. Estas fuerzas se enfrentarán a los realistas primero y después de 1833 a los batallones o partidas carlitas.

(11) La Constitución de 1812 prevee el establecimiento de las Diputaciones Provinciales, después se mantiene etc propósito en las Constituciones de 1837, 1845, 1869 y 1876.

R E A L

D E



D E R E C H O

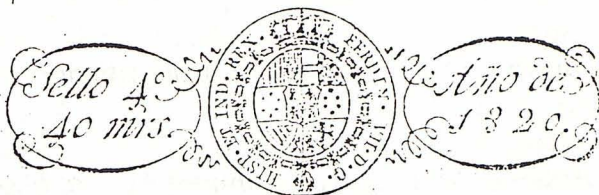
A S A D U R A .

Como Recaudador , que soy del Real Derecho de Asadura de los Puertos , Villas , y Lugares de afuera de la Ciudad de Toledo , que por Reales Privilegios pertenece à la Santa Hermandad Vieja de dicha Ciudad , confieso haber pagado *Dⁿ Rafael Diaz* Vecino de *Marcanaq* . el Derecho de Asadura de *extraer las* cabezas de ganado de *Lana* que adeudò en *chava* Y para que asi conste doy la presente que firmo en *Marcanaq* a *28* dias del mes de *Nov^e* del año de *1792*

Agoha, tu sup^l Bor Eugenio Manx
Peraltatz

Leg. 34

N.º 11/2



Abilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Señor

Excmo. Sr. D. Santiago Antonio de Cerezo y D. Miguel Azana, el primero Alcalde Constitucional y Obrero del Lugar de Naval-moral de Toledo, en la Provincia de su nombre, y el segundo Prohibido y Natural del Lugar de Navalucillos, de la misma Corte Real, por sí, y en nombre de los Catorce Pueblos de la Alcañal de los Montes de Toledo, segun aparece del poder que se les ha conferido para la presente solicitud, con el mayor respeto de la protección del poder legislativo.

Por su nitidez y manifiesta adopcion como Padre Sugiere a todo Ciudadano, con toda confianza se presentan al Supremo Congreso Nacional en reclamacion de la libertad de sus propiedades y derechos y Dicen: Que en la Era de 1284 el Rey Don Fernando Quiso en Venta a la Ciudad de Toledo dichas Poblaciones en la cantidad de Millas y medio por necesidades que entonces padecia la Corona, segun aparece de la Escritura que se otorgo en aquel mismo año; por ella solo se concedió a la Ciudad de Toledo sobre dichas Poblaciones la Autoridad, ó llamese jurisdiccion de sus Pueblos y Campos: Remanente privilegio de guerra en dominio hizo que dicha Capital interviniendo el Dozavo en sus tierras, Montes, y toda clase de Cerechias y arbolado se adjudicase aun en los ramos industriales, un dominio ó derecho territorial y Solarieg.

1820 =
 1820 =
 1820 =



DOCUMENTO

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Señor

“Santiago Antonio de Arroyo y D. Miguel Azaña, el primero Alcalde Constitucional y vecino del Lugar de Navalmoral de Toled, en la Provincia de su nombre, y el segundo Presbítero y natural del Lugar de Navalucillos, e la misma, por si, y en nombre de los Catorce Pueblos de la Cuadrilla de los Montes de Toledo, según aparece del poder que se les ha conferido para la presente solicitud, con mayor respeto de la protección del poder legislativo por su rectitud y manifiesta adopción como Padre sugiere a todo ciudadano, con toda confianza se presentan al Supremo Congreso Nacional en reclamación de la libertad de sus propiedades y derechos y Dicen: Que en la Era de 1284 el Rey Don Fernando otorgó en venta a la Ciudad de Toledo dichos Pueblos en la cantidad de millón y medio por necesidades que entonces padecía la Corona, según aparece de la Escritura que se otorgó en aquel mismo año; por ella solo se concedió a la Ciudad de Toledo sobre dichas Poblaciones la Autoridad, o llamese jurisdicción de sus Pueblos y Campos: Semejante privilegio degenerado en dominio hizo que dicha Capital introduciendo el Dozavo en sus tierras, Montes, y toda clase de cosechas y arbolado se adjudicase aun en los ramos industriales, un dominio o derecho territorial y solariego que no tenían imponiendo a su arvitrio en los granos y demas frutos, hasta de colmenas y ganados, un tanto que ejecutivamente, como que disfrutaba de la jurisdicción y los jueces eran echura suya, ha extrahido desde aquel año de las Poblaciones representantes, sin que en la Escritura de prilegio concedida conste Dominio alguno en la propiead de su suelo para la imposición de tales cargas devastadoras de la Agricultura, Población e industria de sus habitantes. A pesar de la ignorancia y rusticidad de los Pueblos, cansados estos repetidas veces de los gravámenes y cargas referidas que se les iba aumentando por la intrusión y voluntad de aquella Ciudad, movieron a esta pleyto, acudieron en

tes veces a los Tribunales Superiores de la Nación interponiendo la competente demanda y haciendo ver el ningun derecho que les asistía a los toledanos, pero sagaz aquella Ciudad en la instancia que se la movió por los Pueblos en los años de 1550, viendo el mal estado de su litigio, y que jamas podría producirla este mas que perdidas de sus soñados derechos, y lo que es mas principal que no tenía documento de dominio, por una especie de amistad, despues de echas las probanzas en el espediente, con presentación de diferentes documentos, sedujo a los Concejos de aquellas poblaciones el Ayuntamiento de Toledo, y como si los primeros fuesen capaces de transjir de las propiedades y derechos particulares de cada uno de sus vecinos, como por la mano y a su placer les hicieron otorgar una Escritura de transacción en el año de 1588 comprensiva de once capítulos o condiciones que si bien notaban estas, no eran tan crueles ni serían en adelante las prestaciones, a lo menos, acreditarían un dominio con el tiempo de la Sra. Ciudad, ya se ve, ni es estraño que los Concejos de los pueblos fuesen seducidos, ni tampoco que diesen gusto a la Ciudad intrusora, pues como dependían de ella, eran su hechura, se les alagaba, ofrecía partidos, y de lo contrario eran removidos, castigados, presos, egecutados, y conducidos con el despotismo de aquel Señorío que egercía a la par de sus intereses el mero y misto imperio de todo el poderío y jurisdicción sin atender a la razón ni a la Ley, de aquí nacía, la ciega obediencia y esclavitud de los vecindarios, pues subyugado el mediano y el pobre a los tal cual acomodados y sujetos o individuos que componían los Concejos ni podían defenderse, hablar, ni oponerse a cuanto se les mandaba porque su estado era ominoso, verdaderamente de esclavitud y carecía después de la amable prenda natural de la libertad, de intereses y tribunal donde hacer verlo. Pues los primeros se los extrahían insensiblemente con las cargas y pechos además de los que contribuían a la Nación por exacciones Reales y personales, y últimamente porque el tribunal contencioso a quien pertenecían era un Fiel del Juzgado nombrado por la misma Ciudad, apellidada Señora, e individuo del mismo Ayuntamiento de aquella, con independenciam del Juez, ◊ Corregidor

realengo de la misma; ya por la transación referida, ya por la intrusión citada sus habitantes referidos ni podían pastar quemado alguno de sus Montes hasta pasado un año: de cada doce becerros, corderos, chivos, lechones y enjambres tenían que pagar uno de diez y ocho, uno y medio, desde este número hasta el veinte y tres rebujal y así sucesivamente el aumento: no se les permitía hacer carbon, sino de algunas matillas de montes que nada valían, ni sembrar granos, ni plantar viñas; si se arrancaba algun arbolillo, les multaban; no se les dejaba derecho de Deesas para pastar, ni propiedad en ellas, ni se les concedían achas para hacer carbon sino Azadones; hasta el corcho de la colmena dozabada se les hacía pagar, no se les admitía el dozabo de lechones, si estos no tenían el tiempo de seis meses, no se dejaba conocer a los Alcaldes de cada Población mas que de los asuntos hasta en cantidad de trescientos maravedís, negándoseles entender en lo político y arreglo de vecindad; en tal manera que hasta la Real Jurisdiccion entonces era una químera, o fantasía; hecha y llevada adelante la transacción por los pueblos, no fue así por la Ciudad cumplida, pues acordandose de que quien habia principiado a usurpar no debía dejarlo en adelante, rompiendo todo pacto, fue ella la primera que halló lo escriturado, e infringió la pactada concordia celebrada con los catorce Pueblos en dicho año de 1588: pues no ha dejado según el capitulo primero de ella entrar los ganados pasado el año en los quemados: ha cobrado contra lo determinado en el segundo el ganado antes de llegar al numero doce; y formado arancel cobratorio en el que impuso y cobrado de seis cabezas, media, de siete, una; y en el capitulo 3º no ha dejado hacer carbon, ni plantar, pues para ello exigía se le pida licencia, y el que lo ha echo sin ella le ha castigado bárbaramente (verdadero pago ala industria) y contraviniendo al punto tratado, que ninguno lleve achas, ella ha enviado gentes con ellas talado, desaborlado y inutilizado la flor de los Montes, y echo carbon, lo ha vendido en cada año hasta una cantidad de 50 Drs.: Ha acotado tierras y echo las Deesas de los distritos, y con destruccion de la labor abierta y arrendandolas, tomado y percibido su utilidad. Ultimamente ha sido y es, hace siglos una

devoradora loba que ha asolado y comido ganados, personas y aun los vegetales; una despota que no ha sacido su deseo de mandar con continuados sacrificios de sus vecinos; y una nube de fuego que ha arruinado sus Poblaciones y causado la despoblación de aquel precioso terreno en mas de la mitad de su vecindario, y si no, recurrase al Censo ultimo, y comparese con el penultimo y anteriores del tiempo de Carlos tercero.

No es admirable Señor que la Ciudad de Toledo seguramente se la ha permitido por el Gobierno aunque haya sido tacitamente semejante usurpacion y dominio, haya obrado y obre del modo que queda referido; lo que si es extraordinario, injusto, y de la mayor consideracion, es que no se hayan oido las reclamaciones y clamores de los vasallos; que se les haya privado tantos siglos de sus derechos justos, y abrumado cada vez mas bajo la potestad de una Ciudad sin haber presentado esta documento acreditativo de dominio territorial y solariego, y que haya querido fundarse su Justicia en una prescripcion por la intrusa posesion, y hacer valederas unas concordias nulas en todo derecho y aun entre las gentes mas barbaras que desconocen todo principio de Legislacion, de modo que nuestros siglos ultimos son iguales a los barbaros Cofres y Otentotes, no por defecto de haber carecido la nacion de sabias leyes que la gobiernen sino es por la cabala, intriga y despotismo que en todos los poderes han circulado, y asi es que para acudir a nuestro remedio no es necesario mas que recurrir a nuestras sabias leyes: La prescripcion, dicen estas, es adquisicion de dominio por continuacion de posesion por el termino definido por la Ley; para que esta sea verdadero modo de adquirir, es necesario sea publica la utilidad y produzca la tranquilidad en la republica; para ella, es necesario razon derecha o justo titulo ya que se transfiera el dominio y que la cosa no sea viciosa, esto es, no tenga en si impedimento de prescribirse; y ultimamente que el titulo para prescripcion debe existir real y verdaderamente sin que valga ni baste el existimado, a lo que se añade, la credulidad de haber comprado la cosa, creer el comprador la buena fe de su posesión nada de eso tiene ni ha tenido jamas la Ciudad de Toledo, ni justo titulo, como va dicho, ni

dominio mas que el de su intrusion y poderío; buena fe, ni en sus contratos, y la que solo puede acreditar por la concesion y venta del Rey D. Fernando es la Jurisdiccion en sus Pueblos y Campos, pero ni aquel buen Monarca consta les diese la propiedad de sus terrenos y aun cuando lo hubiera echo nunca hubiera sido con una verdadera facultad ni justicia en lo político, civil, ni gubernativo, antes está la presunción en contrario, pues fue en una Era la espresada venta que ni las turbulencias y agitadas guerras que sufría la Nación podían dar una tranquila posesion ni propiedad a los Señores, ni tampoco los vasallos era justo ni de presumir se le quitasen los bienes y propiedades que disfrutaban cuando con las armas en la mano, sacrificio de sus personas y echos heróycos merecian mas bien el premio, y el aumento de privilegios y seguridad de sus bienes que la de cargas y tributos, en cuya dēfensa peleaban. ¿Querrá acaso pensar la Ciudad de Toledo ha sido ella la Pobladora de semejantes lugares para imponer por carta de poblacion gravamenes y dineros de fatiga sobre los habitantes de los Catorce Pueblos? Bien sabe que no, bien sabe que no se la hubiera dado ni ella hubiera apetecido Jurisdiccion sino hubiera habido Pueblos; bien sabe que muchos años no egerció mas que aquella y no cobró impuesto, ni dro. alguno; y tambien la consta, eran verdaderos propietarios y poseedores de sus fineas los vecinos de ellos antes que ella Señora; pues aun cuando no tubiera otro motivo mas que el no haber poblado, desde luego es bien claro lo conoceria y pues que nada habia dado en propiedad con nada se la debia corresponder; y es bien seguro, que no hizo nada de esto hasta que apagado el fuego guerrero que animaba a los Pueblos, de los montes murieran aquellos soldados, y sus inocentes y rusticos hijos arrinconados en los Montes y embebidos en la paz poco a poco se dejaron dominar de ella sin conocer sus derechos. Asi han seguido los sucesores de aquellos, y cuando algunos de ellos han querido, como va manifestado, reclamarlos se han sofocado sus sentimientos del modo dicho y engañados por los dependientes de aquella, y temor de su poderio, se les ha echo permanecer en silencio atemorizandoles con graves castigos y que cumpliesen las concordias y transacciones que han

mediado: Los Pueblos conocen muy bien ya lo manifestado de la prescripcion, de cuyo dro. no puede gozar la Ciudad de Toledo, ya que la concordia y demas convenios hechos por los Concejos y Ayuntamiento son muchos y sus condiciones írritas, pues todo se ha echo con temor con grande, por soborno y por dependientes de la repetida Ciudad y sino sería negar la libertad y principio legal de todo contrato, cuyas bases son bien conocidas a esa Suprema Congregación de Sabios de la Nación. Tambien estan cerciorados que aun cuando hubieran sido justas las concordias y transacciones, estas, como echas contra menores, cuyo privilegio de indemnizacion les compete. Jamas podría su resultado dominio ni prescripcion impedir la repeticion que la ley les confiere en remedio de ellas. Y ultimamente que aun cuando la Ciudad se hallase con el dominio o señorío que ha introducido despotamente y quisiese decir lo habia comprado, nuñca podia exigir mas que el tanto que costó su compra por los Pueblos, cuya satisfaccion hará años tiene reembolsada con los carboneos y Deesas que les ha quitado y comido de sus propiedades en triplicadisima cantidad a la de la compra.

Convencidos de todo los Pueblos, y de no hallarse en el ultimo caso, en cuanto tubo en el presente año efecto el actual Gobierno Constitucional para felicidad delos mismos trataron de reunirse en el Lugar de la Retuerta. en cuya junta se deliveró elevarlo al Supremo Congreso de Cortes para el mas eficaz y pronto remedio: se confirió poder a los esponentes, y cada uno con todos se creen ya en libertad y amparo de propiedad, cuando con sorpresa y admiracion suya, contra lo prevenido en Decreto de Cortes y presente sistema se hallan cada justicia de los espresados Pueblos con un Egecutor en el suyo, y un gran Despacho dela Ciudad de Toledo para cobrar en el verano del corriente año el derecho de dozavo; y por si se hacia alguna resistencia acompañaban a él una orden de Geefe Politico de la Provincia, de quien seguramente la arranco la Ciudad por medio de la mas sagaz sorpresa por lo que despues resultó; en tal estado algunos de los Pueblos penetrando tal medio y arcano, y negandose ala obediencia del pago representaron a dicho Geefe Politico dela Provincia

haciendo ver con arreglo a la sabia Constitucion y decretos vigentes el ningun Señorío dominio, ni propiedad de la Ciudad, su despotismo antiguo renovado en el dia, pues les mandaba y espedia despachos de egecucion, las trabas que habia para ello y los perjuicios que se causaban a las leyes y derechos de propiedad y libertad personal, con otras cosas mas: hubose en consideracion esta manifestacion por el Gobierno politico dela Provincia el que en su consecuencia oyendo al Ayuntamiento dela Ciudad de Toledo y viendo que para ello fue preciso apremiarle para la presentacion del referido Despacho que dio a los egecutores como anticonstitucional qué era, segun consta de providencia de cuatro de agosto del presente año, creyo seguramente en su virtud no providenciar ni oír las infundadas quejas de Toledo, y dejó a los Pueblos quietos y pacificos sin apremiar. Qué razón será pues la que haya tenido y tenga la Ciudad de Toledo y su Ayuntamiento cuando en vista de sus diligencias vivisimas haber arrancado como va dicho una orden del Gefe Político y haberse desentendido de sus quejas a un leve recurso delos Pueblos. Seguramente que desde luego se ha penetrado el espresado Sr. Gefe Politico de las Déviles e insuficientes razones de aquel intruso Señorío, y conoce, que ya es tiempo por la ilustracion que se advierte en la Provincia y Península de oponer remedios árbtros y llevar adelante la libertad individual y proteger la propiedad que estaba usurpada a los catorce pueblos representantes que en algun tiempo componían una de las mejores partes de la Nacion, y que deben su esterminio y decadencia que experimentan en el dia a la rapacidad y yugo sufrido por Toledo, los que sin duda sino hubiera sido por las felices circunstancias del dia le hubieran cabido su completa destruccion y devastacion, como los cuatro pueblos mas que componian dichos montes antiguamente y en el dia son ya escombros sus reliquias, y abitaciones de fieras en el campo. Este es el resultado, ilustrisimos Padres de la Patria no solo de un Señorío interno como el que se acaba de referir y a el que se trata suyugar los preciosos fragmentos de estas catorce Poblaciones, sino que tambien lo que produce por resultado todo señorío en general: de modo que

prescindiendonos de los daños y perjuicios que sufren en sus intereses y bienes, carecen hasta de los dones de naturaleza propios y autorizados aun de las gentes mas barbaras y asi es, que en el dia desean saber los naturales de aquellos a que suerte o clase de gentes pertenecen en la nacion, porque creen desde luego que el gobierno no solo tiene determinada la igualdad de derecho de ciudadano en todos, sino que tambien la de sus contribuciones y prestaciones reales y personales; para lo primero se necesitan los requisitos prescriptos por la Constitucion y de que se hallan adornados y para lo segundo sufrir unas mismas cargas; si estan sugetos a Señorío se hace esto imposible, pues tienen el dozavo que les agrava ademas de los gravámenes de toda la nacion: Si se les despacha egecutores con el imperio que se ha echo este año tienen un tribunal mas que los otros ciudadanos componentes de la Peninsula, y se halla existente el Señorío en la Ciudad de Toledo contra lo mandado en el Decreto de Cortes de 1º de Agosto: De modo que o declararles fuera del yugo o de desigual condicion al resto de los Españoles. ¿Podrán los vecinos delos Catorce Pueblos^o sufrir de una utilidad liquida en sus contribuciones el ocho por ciento tocando el resto de la nacion al cuatro? ¿Tendrá efecto el decreto del Poder legislativo acerca de la resolucion sobre montes de ocho de junio de 1813 si sus ayuntamientos no pueden cuidar disfrutar ni aprovecharse delas maderas de sus montes propios de sus terminos? ¿Podrán criar ganados, fabricas de lana, aumentar su caserío, plantar viñas, hacer huertas y estender su industria con arreglo ala instruccion de 23 de junio de 1813, sobre el gobierno politico economico de Ayuntamientos? ¿Podrán en fin mirar por el aumento de la poblacion, por su libertad y atender al servicio nacional de milicias en que se hallan? Nada podran Señor, nada podran ni pueden sino se consigue de un golpe el soñado señorío de la Ciudad de Toledo, y se quitan las trabas de su esclavitud ignominiosa a los habitantes delas infelices poblaciones que representan; de modo, que su resultado sino, sera la despoblacion y destruccion de un precioso numero de Españoles que abandonando sus hogares produciran los que queden vivos cuando mas el aumento del numero de vagos

y mendigos dela nacion, polilla estraordinaria de ella y despues, de que les servira haber alcanzado la feliz epoca del día ¿El qué? el no poder ser presos, embargados, ni secuestrados. ¿El que?, el nombrar diputados de Cortes y de Provincias. ¿El que?, ultimamente el gozar en su estension de los derechos de Ciudadanos ¿El qué el decreto de 6 de agosto de 1811 en el que no se encuentran sino por usurpacion? En vano será la salvaguardia y proteccion que el gobierno actual tiene constituida y mandada sabiamente si no la experimentan los que esponen. En vano serán los sabios y felicisimos Decretos que se han publicado y mandado por el gobierno, sino logran y disfrutan de su egecucion los esponentes. ¿Que importa que los Alcaldes y Ayuntamientos sean constitucionales si las ligas de estar sugetos a Señorío les embarazan los pies y les cortan las manos para egercer sus funciones? No es ponderacion ni esceso lo que se dice, y si no concuerdese las instrucciones y obligaciones de los Ayuntamientos que previene el Decreto de 23 de Junio de 1813, comparado con la concordia y sus articulos de la Ciudad de Toledo en el año de 1588 que llevamos referida. No hay duda que para esistir la primera debe perecer la segunda y abolirse semejante señorío, o mejor esclavitud. Es indudable Señor por dos motivos grandisimos y juntos deben libertarse los Pueblos del dominio y Señorío de la Ciudad de Toledo; primero porque aquella no ha tenido ni tiene justo titulo para los derechos que se ha usurpado y disfrutado por una impropia forzosa e ilegal prescripcion y concordia; y segundo por que semejante estado y circunstancias son opuestas a todo el regimen constitucional el que no podria tener efecto en todas sus partes permaneciendo el señorío injusto y arbitrario que ha sufrido. Es indudable, Suprema Congregacion de la Nacion, como tambien que a las Cortes a quienes se acogen los esponentes toca el remedio de semejantes males, oponiendo leyes de libertad a las de esclavitud, libertad inividual a la opresion del Ciudadano, Alivio de cargas al industrioso y empobrecido labrador, igualando al esclavo por injusticia con el libre ciudadano en todo y por todo. Estos sentimientos y el saber muy bien los Pueblos esta sancionado y mandado cuanto puede producir su bien en el actual sistema, y

que su egecucion en su felicidad, no duda que el Congreso Nacional oyendo sus lamentos los igualará con el resto dela Nacion, sus compatriotas y conciudadanos: pues pasando su beneficencia las miles leguas de agua a las Americas Españolas ha unido los lazos de fraternidad de aquellos esclavos yndios con los opulentos Españoles de la bella Peninsula, igualandolos en derechos, y cargas, accion grande, propia de los Ylustres Diputados que componene el Congreso; en cuya comparacion, y para no ser inferiores los representantes.

Al Supremo Congreso Nacional Législativo Suplican con la mayor veneracion y esperanza se sirva declarar libres e independientes de la Ciudad de Toledo los Catorce Pueblos representantes, aboliendo para siempre el Señorío y dozavo impuesto intrusamente en ellos por aquella con espresion de quedar en igualdad de otros y cargas el vecindario de ellos al resto de la nacion para siempre; dando al efecto la mas soberana resolucion para impedir los males que los agovian, y resucitar en ellos aquel antiguo esplendor a que son acreedores y fueron en todo tiempo; esta grande obra la esperan de la grande notoria y sabia justificacion de tan benemeritos Padres de la Patria; y decuya sabia ilustracion asi lo esperan...

Madrid y Octubre 28 de mil ochocientos y veinte.

Señor

En nombre de los Pueblos representantes.

D. Miguel Azaña

D. Santiago Antonio de Arroyo

**EL ANALFABETISMO EN HAVAHERMOSA
EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX**

El Catastro de Ensenada, elaborado con fines fiscales a iniciativa del Marqués de la Enseñada, ministro del Rey Fernando VI, constituye una fuente fundamental para conocer la economía y la sociedad españolas del siglo XVIII. La minuciosidad con que fue llevado a la práctica y los medios poco usuales para la época, empleados para ello, si bien no obtuvieron el resultado perseguido (sustituir el complejo sistema tributario por una única contribución), acopiaron una ingente masa de datos que han sido frecuentemente utilizados por los historiadores para estudiar temas tan importantes como la propiedad de la tierra, el tamaño de la familia, el número y la situación de los artesanos y labradores, sus salarios, la proporción de clérigos, la estructura de edades de la población, etc. Hay, sin embargo, una faceta que ha sido poco estudiada, a pesar de que el Catastro ofreció datos para ello: se trata del analfabetismo de la población.

En efecto, el Catastro se confeccionaba a partir de las declaraciones de los vecinos, quienes debían declarar cuáles eran sus bienes y rentas y firmar el documento donde éstas quedaban expresadas. En los casos en que el declarante no sabía firmar, así queda reflejado en el documento, de modo que resulta sencillo conocer la proporción de vecinos analfabetos, contando los que firmaban las declaraciones y los que no firmaban por no saber hacerlo.

Los documentos relativos a Navahermosa, del Catastro de Ensenada están contenidos en dos volúmenes que se encuentran en el Archivo Histórico Provincial de Toledo con las signaturas H-422 y H-423. En este último están recogidas las declaraciones de los vecinos sobre las cuales se ha realizado un recuento como el que se ha descrito más arriba.

El resultado de este recuento nos indica que el número de analfabetos totales triplicaba al de los que eran capaces de firmar. En el cuadro siguiente puede comprobarse que la proporción era alta en todas las edades aunque menor por debajo de los treinta años y que el analfabetismo era casi total entre las mujeres, pues de 82 sólo una puso su firma.

<u>Edades</u>	<u>Hombres</u>	<u>Firman</u> <u>Mujeres</u>	<u>Total</u>
Hasta 30	30	-	30
31-40	32	-	32
41-50	26	-	26
51-60	12	-	12
Más de 60	9	1	10
TOTAL	109	1	110

<u>Edades</u>	<u>Hombres</u>	<u>No firman</u> <u>Mujeres</u>	<u>Total</u>	<u>% analf.</u>
Hasta 30	77	3	80	73 %
31-40	83	17	139	81 %
41-50	72	19	91	78 %
51-60	50	20	70	85 %
Más de 60	23	22	45	82 %
TOTAL	305	426	426	79 %

Por grupos profesionales, los analfabeos eran más del 90% entre los ganaderos, los jornaleros y los pobres de solemnidad; suponían un porcentaje algo inferior entre los arrieros y los labradores jornaleros y no superaba la mitad en los otros grupos. Las denominaciones de estos grupos profesionales está tomada del Catastro excepto el de *profesionales* (donde he incluido al médico, el cirujano, el boticario, el maestro, el agrimensor y dos sacristanes) y el de los comerciantes donde he incluido a los que se dedicaban, bajo diversas denominaciones al comercio. Lógicamente, entre los que he denominado, con un término anacrónico, profesionales, no hay ningún analfabeo. Todo ello puede verse en el cuadro siguiente:

	<u>Firman</u>	<u>No firman</u>	<u>% de anal- fabetos</u>
Labradores	28	22	44
Ganaderos	4	40	91
Jornaleros	18	163	90
Labradores-jornaleros	7	23	77
Arrieros	13	36	73
Artisanos	23	20	46
Comerciantes	5	4	44
Profesionales	7	0	0
Otra actividades	4	4	50
Pobres de solemnidad	1	74	99

En aquella época había en el pueblo un maestro de primeras letras cuya plaza proveía el concejo y que tenía un salario mensual de 1.500 reales.

Un siglo después, el Diccionario de Madoz deja constancia de la existencia de “una escuela dotada con 3.000 reales de los fondos públicos, a la que asisten 140 niños; otra privada de niñas, sostenida por retribución, en la que se educan 30”.

En el siglo XIX, según nos revelan los censos, los porcentajes de analfabetos seguían siendo muy grandes, como puede comprobarse en el cuadro siguiente:

	<u>1860</u>			<u>1877</u>			<u>1887</u>		
	<u>H.</u>	<u>M.</u>	<u>Total</u>	<u>H.</u>	<u>M.</u>	<u>Total</u>	<u>H.</u>	<u>M.</u>	<u>Total</u>
Saben leer y no escribir	1,9	4,6	3,2	0,9	1,1	1,0	0,8	1,1	1,0
Saben leer y escribir	23,0	8,0	15,7	22,1	9,9	15,9	20,9	9,0	14,6
No saben leer ni escribir	75,1	87,4	81,1	77,0	89,0	83,1	78,3	89,9	84,4

De las cifras expuestas, cabe deducir que a lo largo del siglo XIX eran aplicables las palabras de Cadalso: “el que nace en la más ínfima clase... y ha de pasar la vida en ella, no necesita estudios, sino saber ejercer el oficio de sus padres en los términos que lo ve ejercer”.

LOS NAVALUCILLOS CUANDO “LAS SIERRAS” TENIAN VIDA

El Ayuntamiento de Los Navalucillos, desde tiempo inmemorial, posee unos montes catalogados o de Propios, con una superficie de más de 30.000 hectáreas, con monte bajo, alto, matorrales e improductivos, que se les conoce por Tierras de Toledo, Tierras de Talavera y Robledo Valiente; y quiero recordar que cuando la desamortización se escrituraron a nombre de varios vecinos del lugar. Y fuera por ésto o por la permisión que siempre hubo, lo cierto es que aquello en época pretérita, fue el reparto de los montes.

Cada vecino señalaba el sitio, desbrozaba y descuajaba el monte, roturaba y hacía su “pijuar” o “atalanto”. Construía su labranza y sus apriscos, aplicando la jara para techumbres y cerrados, pero eso sí, buscando siempre el resguardo de los malos vientos y la proximidad al agua de los arroyos, fuentes, manantiales y venajos, ya que entonces no existía la nueva Ley de aguas.

Mediante esta forma de reparto, se instalaron en los montes, más de trescientas familias, que pasaron infinidad de trabajos, privaciones y calamidades de toda índole, hasta hacer de sus “atalantos” su principal medio de vida; y no solo su medio de vida, sino que consiguieron con sus trabajos y los productos que obtenían, el que Los Navalucillos fuera el pueblo mejor abastecido de alimentos en aquella tremenda escasez que se padeció durante la guerra y se permitía el lujo de mandar, semanalmente, a Madrid, de dos a tres camiones de huevos, caza, aves, cabritos, quesos, etc.

De las sierras, como ellos dicen, salían las mejores frutas: el melocotón, por ejemplo, adquirió fama, porque podía competir, en calidad y gusto, con el de cualquier otra región, las manzanas, las castañas y las nueces que se cosechaban en gran cantidad; las judías que eran “de tan buen comer” como las del Arenal o del Barco de Avila. Las colmenas “fijistas”, cuyos corchos fabricaban en Robledo del Buey y del “castro”, se obtenían muchos kilogramos de miel. La ganadería que, sobre todo de cabrío, sumaban más de 35.000 cabezas, todas ellas pastando en los montes...

Cada familia tenía su rebaño. Durante el verano, los pastores se quedaban en pleno campo con el ganado y, al llegar la noche, cuando iba “pardeando el monte” encendían lumbres para ahuyentar a los

lobos, zorros y demás depredadores y con el fin de que las temerosas cabras se acurrucaran, confiadas, junto a la hoguera y a la protección de los perros vigilantes. Desde cualquier parte de la población se divisaban, en la noche, aquellas lumbres que, dispersas por todas las sierras, parecían luces de Belén. Por el número de ellas contábamos los hatos que pernoctaban y se comprobaba que las sierras tenían vida. “Quieto, clavado en la cumbre, al abrigo de la lumbre que le presta su calor, como pináculo aguja, en el monte se dibuja, la silueta del pastor”.

Por cualquier camino, vereda o senda, te encontrabas gente de bien, leñadores que mitigaban el paro trayendo una carga de leños. Los que iban o volvían del pueblo con el “avío” y llevaban los críos metidos en los serones de las caballerías, único medio cómodo de transporte que entonces podía utilizarse. El sonido de los “cencerros” que compraban al tío “Torcal” y ataban al pescuezo de las reses como medio de comunicación entre ellas y el pastor, y para evitar extravíos; el triscar de los chivos y el balar de los corderos y todas estas y otras manifestaciones campestres hacían notar que las sierras tenían vida.

Pero llegó el deslinde de los montes y más tarde la repoblación forestal, y no a base de especies autóctonas que a mi ver hubiera sido lo conveniente -por algo ahora tratan de conservar la encina-, y ya no se oye cantar: “El que quiera madroños que se vaya a las sierras, que los van derrochando las madroñeras”.

O sea que, lo que en una buena norma social y de protección al trabajo, hubiera sido, reconocer aquellos “atalantos”, como huertos familiares, o haberle dado cualquier otra fórmula de amparo a la posesión, entre el deslinde por una parte, que sólo respetó algunos “enclavados” y la repoblación forestal a base de pinos, por otra, dieron al traste con aquellas labranzas, que aún conservan los muros -las tejas se las llevaron-, como vestigios de aquella época y, actualmente, las sierras suelen cobrar vida, cuando se hace la recogida de niscalos, que las invaden una buena plaga de recolectores.

Rocha.

NUESTRA REGION YA ESTA EN LOS LIBROS



Somos una Comunidad Autónoma joven que, en poco tiempo, ha adquirido una clara conciencia regional. Para fomentarla y conocer mejor nuestra realidad, el Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha realizado un gran esfuerzo editorial. El pasado, presente y futuro de nuestra Región ya está en los libros.

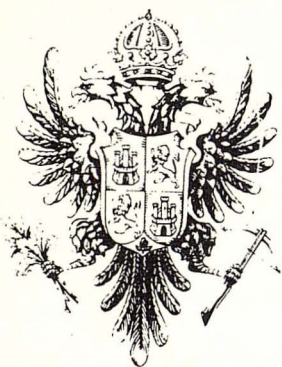
PIDE EL CATALOGO
Y LLEVA CASTILLA-LA MANCHA
A TU BIBLIOTECA.

Más de 40 volúmenes publicados, con obras clásicas como el
"ATLAS DE CASTILLA-LA MANCHA"
"CASTILLA-LA MANCHA. HISTORIA, ARTE Y ETNOLOGIA"
y "DICCIONARIO GEOGRAFICO-ESTADISTICO-HISTORICO DE PASCUAL MADDOZ"

Ocho colecciones con un amplísimo repertorio de temas:
MONOGRAFIAS, CONOCER CASTILLA-LA MANCHA, CREACION LITERARIA,
IMAGENES Y PALABRAS, ACTAS, TEXTOS Y DOCUMENTOS, ECONOMOS, OTRAS PUBLICACIONES.



Venta:
en las principales librerías del país.
Distribución: SIGLO XXI DE
ESPAÑA EDITORES, S. A.
C. Plaza, 5, 28043 MADRID.
Tels. (91) 759 48 00 - 759 49 18.



**ASOCIACION CULTURAL
MONTES DE TOLEDO**
